

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Sesion de 10 de Octubre de 1874.*

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Ordenar al Alcalde de Robledo de Chavela proceda sin levantar mano á averiguar la inversion dada al producto en venta de 71.000 rs. nominales, entregado en 9 de Abril de 1872 por D. Joaquin Belio á D. Fausto Garcia, justificando si la venta se hizo con arreglo á lo dispuesto para estas enajenaciones, y á resolver con la misma urgencia lo que corresponda respecto de las cuentas municipales de la administracion de D. Celestino de la Fuente; entendiéndose en suspenso los procedimientos contra este incoados hasta tanto que se determine con arreglo á la ley á quien corresponde la responsabilidad.

Oficiar á los Directores de los Hospitales provincial y de San Juan de Dios encargándoles muy especialmente ejerzan la mayor vigilancia para que no sean extraidos los cadáveres de los que fallezcan en los respectivos establecimientos y sean conducidos al cementerio; entendiéndose que se exigirá la responsabilidad á referidos Directores caso de contravenirse esta disposicion.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad durante el mes de Setiembre último.

Continuando la recepcion de mozos de las reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

**Madrid.**

*Tercera reserva de 1874.*

Navalcarnero.—Pedro Perez Benito: quedó sin efecto el expediente de prófugo por haber ingresado en Badajoz, según oficio de aquella Comision provincial.

El Pardo.—Mateo Martin Gordo: excluido por haber sido declarado inútil en 1867.

Alzate.—Juan Manuel Garcia M...

rubia: cubre plaza en el ejército de la Peninsula.

Latina.—Andrés Garcia Espasandin: comprendido en la circular de 26 de Agosto último: ingresó en caja.

Idem.—Ramon Gonzalez Lopez: ingresó en caja.

Audiencia.—Pedro Lahoz Iranzo: redimió.

Hospital.—José Rivero Sanchez: ingresó en caja.

Inclusa.—Mariano Pereira Garcia: cubre plaza en el ejército de Cuba.

Idem.—Tomás Estéban Cobos: id. id.

**Reserva de 1873.**

Hospicio.—Eduardo Altuna Lopez: redimió.

**Leon.**

*Tercera reserva de 1874.*

Prado-Rey.—José Perez Botas: redimió.

**Valencia.**

Serranos.—Abelardo Medina de la Torre: ingresó en caja.

**Santander.**

Salaya.—Lúcas de la Concha Tarreño: ingresó en caja.

Levantándose la sesion á las seis y media de la tarde; certificado.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### SEXTA SECCION

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias, de esta provincia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Navalcarnero á San Martin de Valdeiglesias la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que formela Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Madrid.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Madrid.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este con-

trato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y los Alcaldes de Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Huelva; ó en las subalternas de Rentas de San Martin de Valdeiglesias ó Navalcarnero, como dependencias de aquella, la suma de 300 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia ó en la Direccion general para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 1.º de Enero de 1860, tan

pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Navalcarnero á San Martin de Valdeiglesias y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de

Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, provincia de Canarias, bajo la cantidad de 107.586 pesetas 83 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—El Director general, Lino Peñuelas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un muelle en el puerto de Agaete, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Don Juan Fernandez Lorenzana, cuya actual residencia se ignora, á fin de que comparezca debidamente representado dentro del término de 30 días á contestar la demanda que contra el mismo ha interpuesto con fecha 9 del corriente el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, como curador *ad litem* del menor Alonso Gayo y Alvarez, en solicitud de que se declare

nula la escritura de cesion de bienes y derechos otorgada por D. José Gayo y Santor á favor del mismo Lorenzana en 3 de Abril de 1860 ante D. Pedro Antonio Garcia, Notario de Cabaalles de Abajo.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—Luis Hernandez.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Laborde y Darañez, natural de Tolosa, hijo legítimo de Gaston y de Felisa, de estado soltero, agente de negocios, empadronado en la calle de Espoz y Mina, núm. 13, cuarto entresuelo, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en la cárcel de Villa ó ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan con motivo de haberse presentado el día 8 de Agosto del año último en la Administracion central de Correos á firmar con el nombre de Juan Pulido Revollo un pliego que venia certificado á nombre de este; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra él instruyo.

Encargo á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y detencion de dicho sujeto; y para que llegue á conocimiento de aquellos expidarse á los periódicos oficiales las oportunas copias para su insercion.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1874.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pió del Pozo.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Pedro, conocido por el Andaluz, de unos 40 á 50 años de edad, que viste una blusa azulada con rayas pequeñas y una gorra con alas ó vueltas, viviendo la mujer é hijos del mismo en la calle de las Peñuelas, núm. 18, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa en clase de detenido á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que por mi Juzgado y Escribania del que refrenda se le sigue por lesiones á Antonio de Castro y Soria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si tuvieren noticia del paradero del referido sujeto procedan inmediatamente á su captura y detencion, poniéndolo en conocimiento del citado mi Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1874.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama por término de seis días á los testigos Antonio Fernandez y Fernandez, Manuel Franco y Tomás, Aniceto Gonzales Aneres y Juan Suarez Menendez, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho

Juzgado y Escribania del que suscribe á prestar declaracion en causa pendiente contra Juan Lopez Carnicer sobre indemnizacion de daños y perjuicios.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Francisco Molina.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama á todas las personas que como á las ocho y media de la noche del día 23 de Noviembre último presenciaron cuando una persona desconocida dió un fuerte palo en la cabeza á la prostituta Vicenta Roda, privándola de sentido, en la Puerta del Sol frente á la tabaqueria del núm. 15, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el preciso término de 10 días á prestar declaracion en la causa que se sigue en dicho Juzgado y por la Escribania del infrascrito por lesiones á dicha Vicenta.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha mandado se llame por la presente á Ildelfonso Muralla y Folch, Teodoro Millan y Tomasa Lanuza ó Zamora, cuya demás filiacion y paradero se ignora, que han vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 50, sota-banco del centro, procesados por robo, para que en término de 10 días comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades competentes que si fuesen habidos dichos sujetos procedan á su detencion y conduccion á las respectivas cárceles á disposicion del referido Juzgado.

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á un sujeto cuyo nombre y demás filiacion se ignora, y parece era de Teruel, que en 12 de Agosto de 1871 estaba de dependiente en la Escribania de D. Jacinto Zapatero y Ramirez, á fin de que en término de ocho días comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal de oficio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—Venancio de Orche.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan de Aldana y Caryajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Jose Gallegos Chaves, vecino de Alcalá de Henares y residente en esta capital, para que en el

término de nueve dias se presente en este Juzgado á declarar en causa criminal; apercibido qe de no verificarlo le parará el perjuicio ue haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—  
V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Por el prente y en virtud de providencia del Sr.D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Hospicio de esta capital, se sacan á la enta en pública subasta como de la propiedad de los herederos de D. Ramon de Juña:

Una casa en la calle del Calvario, de San Loren del Escorial, señalada con el núm. 1 antiguo y 9 moderno, manzana 71, en 2.500 pesetas.

Otra casa á paldas de la anterior, en la calle de la Canda, que no tiene numeracion y está esclavada en la misma manzana, en 750 pesetas.

Para cuyeremate, que tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y en la sala-audiecia de este del Hospicio, sito en el pisoprincipal del Palacio de Justicia, ex-cavento de las Salesas en esta capital, sseñala el dia 22 de Enero próximo, á lasdoce del mismo, sin que se admita postra que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 17 e Diciembre de 1874.—  
V. B.—El Escribano actuario, Venancio Perez. 171—60

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presena se cita, llama y emplaza á Marcial Neto Seco de Luna, que dijo ser Marcelo Nieb Muñoz, de esta vecindad, de estado sdtero, de edad de 30 años, dedicado á la compra y venta de reses; las señas son: estatura alta, pelo y barba negros, ojos prdos oscuros, nariz y boca regular, colormoreno; viste pantalón lanilla claro, americana id., corbata negra, chaleco claro linilla, sombrero de copa y botinas de beerro, para que dentro del término de 9 dias comparezca en este Juzgado á finde notificarle cierta providencia en la causa criminal que se le sigue por estafa y falsificacion; apercibido en otro caso de rer declarado rebelde.

Al propio tiempo uego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, así judicial com gubernativa, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1874.—J. de Aldana.—Por mandado de su señoria, Federico Camacha y Jimenez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos pendientes en la Escribania de D. Luis Lopez Velilla, se hace notorio el fallecimiento sin testar de D. Juan Lopez Callejo, de esta villa, hijo de D. Vicente y Doña Clementa, ocurrido en esta capital el dia 17 de Setiembre del corriente año; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en forma ante dicho Juz-

gado y Escribania en el término de 30 dias.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—  
V. B.—El Escribano, por mi compañero Lopez, Félix Ontiveros.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita á D. Celedonio Bedia, que habitó en la calle de Hortaleza, núm. 13, almacén de muebles, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez dias útiles, y horas de doce á tres, comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, piso principal, á fin de prestar una declaracion en asunto civil á instancia de D. Tomás Rodriguez Diez sobre reconocimiento de las firmas de un documento privado de obligacion que suscribió á favor de este como fiador y principal pagador por valor de 2.000 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1874.—  
V. B.—El Escribano, Luis Escobar. 167—36

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribania del que refrenda se promovió incidente á instancia de Don Francisco Soler, sobre que se le declarase en su dia pobre para litigar en tal concepto en los autos de concurso voluntario de D. José Leonor Garcia, como acreedor de este, y seguidos por los trámites legales ha recaido en él la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Noviembre de 1874; el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto el incidente promovido por D. Francisco Soler, representado hoy por el Procurador Don José de Castro y Quesado, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar en tal concepto en los autos de concurso voluntario de D. José Leonor Garcia:

Resultando que en 18 de Mayo de 1872 por el Procurador D. Doroteo Lopez, en nombre de D. Francisco Soler, se interpuso pretension de pobreza solicitando que en su dia se le declarase pobre en sentido legal para litigar en los autos de concurso de D. José Leonor Garcia:

Resultando que conferido traslado de dicha pretension á los acreedores de dicho concurso fueron notificados unos personalmente, otros por célula y otros ó sus herederos, así como los del concursado D. José Leonor Garcia, por medio de edictos que se fijaron en los sitios destinados al efecto y publicaron en los periódicos oficiales de esta capital por ignorar su paradero, y trascurridos los términos que la ley señala sin exponerse por ninguno de ellos cosa alguna, á instancia de la parte actora y por providencia de 16 de Julio último se les acusó la rebeldia y se acordó que las notificaciones y diligencias que en lo sucesivo ocurrieren respecto á los mismos se entendieran con los estrados del Juzgado:

Resultando que seguido el traslado por seis dias para con el Promotor Fiscal lo evacuó este, y recibido el incidente á prueba se practicó la propuesta por

aquel y por el actor, y unidos á los autos despues de pasado el término probatorio se mandaron traer á la vista con citacion de las partes:

Considerando que D. Francisco Soler ha probado por medio de testigos que no posee bienes, sueldos ni rentas de ninguna clase, y que sólo cuenta para su subsistencia con el jornal eventual que le produce su trabajo, el cual no llega al doble jornal de un bracero:

Visto lo expuesto por el Promotor Fiscal y lo dispuesto en el art. 180 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Francisco Soler, mandando en su consecuencia que en los autos de concurso de D. José Leonor Garcia y sus incidencias se le ayude y defienda en tal concepto, con opcion a los beneficios que se expresan en el artículo 181 de la referida ley, sin perjuicio de tener en cuenta lo que se dispone en los artículos 198, 199 y 200 de la referida ley.

Y por esta mi sentencia, que mediante la rebeldia de los acreedores ó sus herederos y de la de los del concursado se publicará en la *Gaceta de Madrid, Diario y BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, así lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy dia de la fecha.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—  
Severiano de Diego.»

Y para su publicacion en los periódicos oficiales expido el presente en Madrid á 12 de Diciembre de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Francisca Ferrando Feliu y Micaela Martinez Milagros, que vivieron en la calle de Embajadores, núm. 1, y Rosario, núm. 27, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero dia comparezcan en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue por robo verificado á la primera.

Madrid 22 de Diciembre de 1874.—  
V. B.—Alcaráz.—Severiano de Diego.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza á un jóven, peinador de señoras, que estuvo de dependiente en una peluquería de la calle Imperial, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—  
V. B.—El actuario, Pascual Esteve.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y llama á todas las personas que estuvieran en el café y villar titulado del Recreo, calle de la Flor Baja, la noche del domingo 6 del actual, á las

siete y media ó poco más, á cuyas horas fué herido en el local del referido café el jóven Juan José Laso, de cuyas resultados ha fallecido, á fin de que presten declaraciones en la causa que por la Escribania del refrendatario pende sobre dicho delito, debiendo comparecer dentro del término de dias en la audiencia del mismo Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, de once á cuatro todos los dias; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar segun las leyes.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1874.—V. B.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza á Estéban Ibaso Gonzalez, cantinero que fué del cuartel de Marina, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á ampliar su declaracion en causa criminal que se instruye.

Madrid 6 de Diciembre de 1874.—  
V. B.—El actuario, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita, llama y emplaza á un hombre que en el mes de Noviembre último vendió una romana á Nicolás Garcia Parrodo, carbonero de la calle de Noblejas número 1, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—  
V. B.—El actuario, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza á D. José Rodriguez Gonzalez, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal seguida contra D. Cecilio Garcia Margenat por estafa.

Madrid 3 de Diciembre de 1874.—  
V. B.—El actuario, Pascual Esteve.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio se instruye un expediente sobre la rectificacion de la partida de defuncion de Estanislao Fernandez, pues que en su lugar se habia inscrito en el Registro civil de dicho distrito la de Laureano Carrasqueño Martin, soldado del batallon de la Reserva de Ronda; lo que se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que tengan algo que oponer ó exponer acerca de dicha rectificacion comparezcan dentro del término de quince dias en este Juzgado á deducir las pretensiones que crean convenientes.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—  
V. B.—El Secretario, Domingo Vazquez y Mon.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita y llama á cuantas personas hayan intervenido con D. José Arturo Gilabert en negociaciones ó contratos sobre efectos públicos; para que comparezcan en este Juzgado todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde, á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1874. — V.º B.º — El Escribano, por Gutierrez, Vicente Reyter.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa.

Hago saber que á dicho Juzgado y Escribania del que refrenda se ha acudido por el Procurador D. Marcelino Hernandez, á nombre y con poder de D. Gaspar Abati, de esta vejez, interponiendo demanda de tercera de preferente derecho en los autos ejecutivos que en el mismo Juzgado y Escribania se siguen á instancia de D. Ceferino Avelilla contra D. Antonio Garcia, sobre pago de escudos; y habiéndose conferido el oportuno traslado de la citada demanda en providencia de hoy, se emplaza por medio del presente á D. Antonio Garcia y Sanchez, vecino y del comercio que fué de joyeria de esta capital, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezca en forma á contestarla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1873. — Francisco Garcia Franco. — Por mandado de su señoría, Manuel Viejo. — Es copia. — El Juez, Francisco Garcia Franco. — El Escribano, Manuel Viejo.

172—60

Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Dediego Gonzalo, de 28 años, natural de Vilhel de Mesa, provincia de Guadalajara, jornalero, que habitó en la calle de Santa Engracia, corralon núm. 10, y á Miguel Lanero Ruiz, de 39 años, natural del mismo pueblo que el anterior, casado, jornalero, que vivió en la indicada casa, no presumiéndose el lugar en que puedan hallarse; para que en término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por lesiones á Benito Centeno; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, practiquen la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1874. — Francisco Garcia Franco. — Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Salcedo, vecino que parece haber sido de Navalcarnero, y que vendió una yegua con su rastra, de la pertenencia de Santiago Perez Oli-

va, á Gabriel Ricote, vecino de Jadraque, el dia 27 de Mayo último, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, comparezca á prestar una declaracion que está acordada recibirle en este Juzgado en la causa que se sigue en el mismo con motivo del robo de la citada yegua y su rastra; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que corresponda.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Noviembre de 1874. — Juan Pablo Fernandez. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturnina Frutos y Mariano Leon Avila, alias Tato, vecinos que fueron de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario con el fin de recibirles declaracion indagatoria en causa que se les sigue con otros por hurto de leñas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Diciembre de 1874. — Romualdo de la Pisa. — Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba.*

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Francisco Rondan y de la Cruz, Teniente Fiscal de la Audiencia de Sevilla y Juez especial de primera instancia en esta ciudad de Córdoba.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por falsificacion de papel sellado y demás efectos timbrados, cuya expedicion está únicamente reservada al Estado, he dictado auto contra José Salazar, vecino de Madrid, de 50 años de edad, jugador, que talla en el café Imperial de dicha poblacion, el cual ha vivido en la calle de Hita, núm. 5, para que en el término de 30 dias se presente en dicho Juzgado, á responder á los cargos que en la misma le resultan; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se seguirá la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar; y siendo de presumir que se halle en esa villa ó su circunscripcion, con mérito á ciertos datos que del sumario constan al Sr. Juez Decano de primera instancia de ella, así como á los demás Sres. Jueces en cuyo territorio se encuentre, Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del José Salazar, procedan á su prision y remision á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposicion.

Dado en esta ciudad de Córdoba á 29 de Noviembre de 1874. — Francisco Rondan. — El actuario, Manuel Portera y Cámara.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Getafe.*

Por el presente se llama por segunda y última vez y término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Claudio Amigo y Callejo, fallecido en Leganés el 1.º de Mayo último; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos á instancia de sus hijos Manuel, Francisca y Juana de la Cruz Amigo y Monzon, únicos presentados.

Dado en Getafe á 17 de Diciembre de 1874. — El Juez de primera instancia, Ildefonso Lopez Aranda. — El Escribano, Inocente Mondéjar.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribania de D. Inocente Mondéjar pende una causa criminal de oficio por aprehension de tres cajas de tabaco en la estacion del ferro-carril de Getafe el dia 2 de Febrero de 1873, procedentes de Murcia; en cuya causa he acordado expedir el presente, por el cual se llama al consignatario L. Piertier y al remitente Sanchez para que en término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 16 de Diciembre de 1874. — Ildefonso Lopez Aranda. — Por su mandado, Inocente Mondéjar.

*Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.*

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado de José Rico Castro, capataz del presidio de esta plaza, de edad de 25 años, natural y vecino que fué de Madrid, luego de Zaragoza y por último de esta ciudad, de estatura alto, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada con bigote, cara larga, color sano, nariz regular, y le falta la mano derecha; al cual se previene comparezca dentro del término de 15 dias á los efectos que proceda en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre desacato; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho tenga lugar.

Dado en Torrelaguna á los 7 de Diciembre de 1874. — Luis de Miguel.

**ANUNCIO.**

SOCIEDAD DEL TIMBRE.

Depositaria de la provincia de Madrid.

Oficinas: Alcalá, 35, principal.

CANJE DE EFECTOS TIMBRADOS EN 1.º DE ENERO DE 1875.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, se pon-

drán en circulacion en 1.º de Enero del año próximo de 1875 nuevos tipos de los siguientes efectos timbrados:

*Papel sellado.*

*Pagarés de bienes nacionales para ventas y censos.*

*Sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Bajas.*

*Sellos sueltos de recibos y cuentas.*

*Sellos sueltos del impuesto de guerra.*

Las emisiones de los citados efectos que en la actualidad cubran se entenderán caducadas en la indicada fecha de 1.º de Enero de 1875, de acuerdo con la Administracion económica de esta provincia se procederá á su canje por otros de igual clase y el mismo precio, en Madrid en la expendedoría central, calle de Carretas, núm. 27, tienda, y en provincias en las expendedorías de las depositarias subalternas.

El canje se verificará todos los dias de sol á sol, dando principio el dia 1.º de Enero de 1875 y terminando precisamente el 31 del mismo por la tarde. Los domingos del mes se dedarán exclusivamente el canje de los estancos.

No se admitirá al canje ningun efecto de los sujetos al recargo de 50 por 100 por decreto de 26 de Junio último que no esté habilitado con el catin ó sello correspondiente.

Los particulares que presenten papel al canje deberán ordenarlo por clases y precios y por numeracion e pliegos de menor á mayor. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pagarán con separacion de clases y precios en hojas de papel blanco firmadas por los interesados.

Los efectos todos que hayan de cambiarse en la expendedoría de Madrid serán reconocidos en el acto por el funcionario designado al efecto.

Si por alguna corporacion se presentasen efectos al canje, se estampará en ellos el timbre que la misma acostumbre usar, poniendo tambien el suyo la expendedoría que canje, y en su defecto la firma y rúbrica de encargado de ella.

En los efectos que los estancos presenten al canjearán estos constar su nombre y número de su estanco.

En el caso de que se presenten al canje sellos falsos, á uicio del grabador encargado de su reconocimiento, ó de procedencia sospechosa, en opinion de la expendedoría, se instruirá en el acto el oportuno expediente, dando parte á la Autoridad, y los sellos quedarán retenidos á disposicion de la misma.

Con objeto de que los estancos estén en 1.º de Enero de 1875 provistos del nuevo papel sellado y de los sellos sueltos que han de reemplazar los que caducan, tendrá lugar el dia 31 de Diciembre en la Depositaria de Madrid y en sus subalternas de la provincia una saca extraordinaria que se considerará como primera del mes de Enero, y sin perjuicio de las ordinarias de dicho mes, cuyas fechas se fijarán oportunamente, de acuerdo con la Administracion económica.

Madrid 11 de Diciembre de 1874. — El Depositario de la Sociedad del Timbre de la provincia de Madrid, Juan de Uhagon. 156—400

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.